ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 585-2024-CPS-P (114368) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO

Entre los suscritos a saber: **SEBASTIAN SALDARRIAGA RIVERA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.225.583 de Bogotá, D.C, en su condición de Alcalde Local de Sumapaz, designación conferida por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 190 del 13 de mayo de 2022 y en atención a acta de posesión 206 del 18 de mayo de 2022, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO**, por una parte y por la otra la profesional **WILLIAM MIKE URIBE SOLANO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.483.001, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN Y PRORROGA # 1 al Contrato De Prestación De Servicios No. 585-2024-CPS-P (114368), previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el día 02 de septiembre de 2024 se suscribió el Contrato De Prestación De Servicios No. 585-2024-CPS-P (114368), cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA APOYAR LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL FONDO DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ" **SEGUNDA:** Que el valor del contrato asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000,00). **TERCERA**: Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en CUATRO (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato,previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se surtió el TRES (03) de SEPTIEMBRE de 2024 con fecha de terminación el DOS 02) de ENERO de 2025. **CUARTA:** Que mediante solicitud de modificación contractual del ONCE (11) de DICIEMBRE de 2024, el Apoyo a la Supervisión deprecó gestionar la adición y prórroga # 1 del Contrato De Prestación De Servicios No. 585-2024-CPS-P (114368), en suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000) M/CTE y por un término de UN (01) MES CALENDARIO; argumentando que 'Los Fondos de Desarrollo Local tienen Personería Jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 87 del Decreto 1421 de 1993, pero dichos fondos no distribuyen ni apropian las partidas globales que en el presupuesto anual del distrito se asignen a las Localidades, pues tal función corresponde, de acuerdo con el inciso 3° del artículo 89 ibídem, a las Juntas Administradoras Locales, previo el cumplimiento de los requisitos presupuestales previstos en el Estatuto Orgánico de Santa Fe de Bogotá. Los alcaldes locales ejercen como ordenadores del gasto de acuerdo con la delegación conferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, en el Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con los artículos12 y 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, demás normas reglamentarias. De conformidad con el Decreto 768 de 2019, la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local, con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos y, la administración de bienes de propiedad del Fondo. Por lo anterior, los Fondos de Desarrollo Local con el fin de responder a las necesidades y requerimientos de la comunidad, se apoyan en los servicios que prestan los profesionales, técnicos y auxiliares que se contratan por prestación de servicios, para realizar las actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, material e intelectual, jurídico y legal que se realizan en el Área de Gestión para el Desarrollo Local, de tal manera que los procesos y procedimientos se agilicen y se haga más eficiente la gestión local, en pro de brindar respuestas eficaces y efectivas a la ciudadanía. De otra parte, debido a las reformas que en materia contractual se han generado, los Fondos de Desarrollo Local requieren contar con personal idóneo, que preste sus servicios en el apoyo profesional, técnico y administrativo a esta Área, toda vez que el personal de planta asignado es insuficiente para realizar los procesos administrativos, jurídicos, legales, logísticos, presupuestales, contables y financieros para la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local. De otra parte, de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 *"(...) El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, sólo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"* De igual manera, la Sentencia 2013-01143 de septiembre 9 de 2021 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) *"(…) 2.3.2. El contrato estatal de prestación de servicios, 2.3.2.1. Naturaleza jurídica del contrato estatal de prestación de servicios 84. El contrato estatal de*

ADICIÓN Y PRORROGA NÚMERO 1° AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 585-2024-CPS-P (114368) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ Y WILLIAM MIKE URIBE SOLANO

prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993(…)"… Así como, lo establecido en el inciso 20 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Por las razones anteriormente señaladas y debido a la necesidad que se tiene de continuar con los procesos que la profesional WILLIAM MIKE URIBE SOLANO tiene a su cargo, entre los cuales esta continuar con la prestación de sus servicios profesionales especializados, para apoyar la gestión de contratación pública del fondo desarrollo rural de Sumapaz y otras funciones las cuales lleva en sus obligaciones y hacen parte de su objeto contractual, es por esto que se hace necesario adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios aquí señalado por un valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)** y el término de **(01) MES** a partir de la fecha de terminación inicial del mismo. **QUINTO:** Que la Adición cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1722 del 19 de diciembre de 2024, por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000) M/CTE del rubro O23011605570000001696 "Gestión pública local", expedido por el responsable del Presupuesto del FDRS. **SEXTA:** Que por lo anterior las partes acuerdan suscribir la ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 585-2024-CPS-P (114368) que se regirá por las siguientescláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. –** ADICIONAR el Contrato De Prestación De Servicios No. 585-2024-CPS-P (114368) en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000) M/CTE**,** de conformidad con las consideraciones aquí señaladas, para un total del contrato de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA. -** PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato De Prestación De Servicios No. 585-2024-CPS-P (114368), por el término de UN (01) MES a partir del TRES (03) de ENERO de 2025 y hasta el DOS (02) de FEBRERO de 2025. **CLAÚSULA TERCERA. -** Las demás cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 585-2024-CPS-P (114368) que no hayan sido modificadas por el presente documento permanecerán tal y como fueron estipuladas. **CLAÚSULA CUARTA.** La presente Adición y prórroga No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes en la plataforma SECOP II y su respectiva publicación. Para su ejecución requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

Proyectó: Oscar Andrés Contecha Paniagua – Abogado de apoyo contratación FDRS
Revisó: Diana Marcela Torrente – Abogada Apoyo contratación FDRS
Aprobó: Nubia Alieth Hernández–Profesional de Apoyo a contratación FDRS